

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Irujo 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 150 pesetas
Atrasado: 300 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Lunes 27 de febrero de 1956

Núm. 58

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Carrera de la Interpretación de Lenguas, del Ministerio de Asuntos Exteriores.	1334	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se dispone que la Academia Militar de Suboficiales sea transformada en Academia Militar Auxiliar	1336	Orden de 10 de febrero de 1956 por la que se declara excedente voluntario a don: Luis Losada Magariños, Secretario de la Administración de Justicia	1340
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don José Moreno Muñoz	1336	Otra de 15 de febrero de 1956 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se relacionan	1340
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que pasa a ejercer el cargo de Gobernador militar de Barcelona y Subinspector de la Cuarta Región Militar el General de División don José Muñoz Vaicárcel	3137	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Luis Bardaxi Moreno Navarro.	1337	Orden de 8 de febrero de 1956 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros francesa «Du Phenix» la nueva cifra de su capital, así como la consiguiente reforma de sus Estatutos Sociales	1341
Otro de 17 de febrero de 1956 por el que se modifica el artículo 15 del Decreto-ley de 22 de diciembre de 1950, que dictaba normas para la formación de la Oficialidad del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército	1337	Otra de 17 de febrero de 1956 por la que se modifica en parte la de 22 de octubre de 1954 y se establece el pago anual del premio a Secretarios de Ayuntamiento por la formación de documentos cobratorios de la contribución urbana	1341
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se dictan normas sobre provisión de destinos y condiciones a exigir para el ascenso al personal del Cuerpo de Infantería de Marina	1337	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a don Alberto Levenfeld Spencer	1338	Orden de 20 de febrero de 1956 por la que se dan normas sobre ocupación de las Casas del Médico	1341
Otro de 17 de febrero de 1956 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Joaquín Gonzalo Garrido	1338	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 17 de febrero de 1956 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Luis Forrat Soldevilla	1338	Orden de 20 de febrero de 1956 por la que se determinan para el corriente mes los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945	1342
Otro de 17 de febrero de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José María Martínez Ortega	1338	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 17 de febrero de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José Sáenz Santa María y Alonso.	1338	Orden de 1 de febrero de 1956 por la que se resuelve el concurso convocado por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para concesión de becas, pensiones y bolsas de estudios a alumnos post-graduados que hayan de ampliar sus estudios en el extranjero	1342
MINISTERIO DE COMERCIO			
DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se prorroga hasta el 1 de marzo de 1957 el plazo señalado en el Decreto de 20 de febrero de 1953 prorrogado ya por un año mediante el Decreto de 18 de febrero de 1955, para la importación, con rebaja del 90 por 100 de los derechos correspondientes del material siderúrgico comprendido en las partidas que cita, y dejando excluidas del artículo primero del Decreto primeramente mencionado las partidas 273, 273 bis, 273 tercera y 273 cuarta	1339	Otra de 6 de febrero de 1956 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Ayuntamiento de Arévalo y la Excma Diputación Provincial de Avila para la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en la primera localidad	1342
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 14 de febrero de 1956 por la que se dispone el cese de don Eduardo Comas Añino como Jefe Superior de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	1339	Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuela de Artes y Oficios	1342
Otra de 18 de febrero de 1956 por la que se dispone el cese de don Francisco Rodríguez de Hinojosa Delgado como Director de Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	1339	Otra de 2 de febrero de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don Rafael Rodríguez Bigné	1343
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Orden de 27 de enero de 1956 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Córdoba al Ingeniero Agrónomo don Blas Francisco Herrero García	1343
		Otra de 27 de enero de 1956 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Jaén al Ingeniero Agrónomo don Wistremundo de Loma y Fernández de Córdoba	1343
		Otra de 18 de febrero de 1956 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de La Coruña al Ingeniero Agrónomo don Angel Miguel Mainer Pascual.	1343
		Otra de 18 de febrero de 1956 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Salamanca al Ingeniero Agrónomo don Ricardo Ruiz Ballota	1343

PAGINA

PAGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.— <i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Edictos por los que se acuerda la devolución de las fianzas definitivas que se indican.	1343
CERAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.	1343
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Besalú (Gerona), de la que es titular doña Angela Andréu Rovira.	1344
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Sociales», establecida en Almería.	1344
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Sevilla, de la que es titular don José Mena Martagón.	1344
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Cumbres» establecida en Sevilla.	1344
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Co-	

nejo» domiciliada en Madrid, de la que es titular don Antonio Guillén Conejo.	1344
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Anunciando a oposición libre las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.	1345
Anunciando a concurso previo de traslado las cátedras de «Historia» vacantes en Escuelas de Comercio.	1345
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de octubre último sobre viajes de fin de carrera de alumnos de las Escuelas del Magisterio.	1345
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «La Seda de Barcelona, S. A.», para ampliar sus instalaciones de hilatura de rayón continuo.	1346
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.— <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo la décima relación de industriales de las provincias que se mencionan que han solicitado la renovación o concesión de sus Certificados Profesionales.	1346
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Carrera de la Interpretación de Lenguas, del Ministerio de Asuntos Exteriores

La disposición adicional segunda de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, encomendó a los distintos Ministerios la misión de acomodar a los preceptos de la misma los Reglamentos orgánicos de todos los Cuerpos que de ellos dependan.

Al dar cumplimiento a la adaptación ordenada en lo que atañe al Reglamento de la Carrera de Interpretación de Lenguas, del Ministerio de Asuntos Exteriores, se considera más conveniente promulgar una disposición que comprenda los preceptos del de dos de enero de mil novecientos treinta, con las modificaciones introducidas desde su vigencia y las impuestas por la Ley al principio citada.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por la Presidencia del Gobierno y el dictamen favorable del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

tengo en disponer:

Artículo único.—Se aprueba el nuevo Reglamento de la Carrera de la Interpretación de Lenguas, del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuyo texto se insertará a continuación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,

ALBERTO MARTIN ARTAJA

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA INTERPRETACION DE LENGUAS, DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CAPITULO PRIMERO

De la organización y funciones de la Interpretación de Lenguas

Artículo 1.º Los funcionarios de la Interpretación de Lenguas, del Ministerio de Asuntos Exteriores, traducirán al castellano los documentos que a este efecto sean remitidos por los Tribunales de Justicia, así como los presentados por el público para que puedan hacer fe oficialmente.

Las traducciones de documentos remitidos por los Tribuna-

les de Justicia procedentes de actuaciones entre partes se extenderán en papel de la clase en que vayan los autos y estarán sujetas al pago de los derechos de Arancel. Las traducciones de documentos presentados por el público se extenderán en papel sellado de la clase señalada para las certificaciones sin que por éste queden exentas del reintegro suplementario que, con arreglo a la Ley del Timbre, pueda corresponder a los documentos según su naturaleza, y devengarán los derechos de Arancel.

También deberán efectuarse en la Interpretación de Lenguas, con exención de derechos de toda clase, las traducciones ordenadas por el Ministro o el Subsecretario del Departamento; las decretadas por los Tribunales de Justicia, cuando se trate de actuaciones de oficio; las de los documentos cursados a través de la Subsecretaría por otros organismos oficiales, cuando las traducciones hayan de publicarse con carácter oficial o hacer fe ante las Autoridades o Tribunales, y las de los documentos que necesiten las personas económicamente débiles.

Todas las traducciones autorizadas por la Interpretación de Lenguas, del Ministerio de Asuntos Exteriores, que hayan de hacer fe oficialmente deberán ir firmadas por el Jefe de dicha Oficina, o, en su ausencia, por el funcionario que haga sus veces.

Art. 2.º Los funcionarios de la Interpretación de Lenguas, del Ministerio de Asuntos Exteriores, no están obligados a traducir los documentos escritos en letra que, por su antigüedad o mala forma, los hagan ininteligibles, en tanto que no sean convenientemente descifrados por paleógrafos o peritos autorizados.

Art. 3.º La Interpretación de Lenguas, del Ministerio de Asuntos Exteriores pondrá en conocimiento del público cuales son los idiomas de que puedan expedirse traducciones oficiales, entre los que habrán de figurar siempre los siguientes: francés, italiano, portugués, latín, catalán, rumano, inglés, alemán, neerlandés, sueco, noruego, dinamarqués, griego moderno, ruso, polaco, checo, serbio, búlgaro y húngaro.

CAPITULO II

Del ingreso y ascenso de los funcionarios

Art. 4.º El ingreso en la Carrera de la Interpretación de Lenguas será por oposición y por la categoría de Traductor de tercera clase. La cualidad de funcionario público se ostentará sólo desde la toma de posesión del primer nombramiento, realizado con arreglo al procedimiento que se establece en este Reglamento.

Si transcurrido el plazo o prórrogas legales no se presentare el nombrado a tomar posesión de su primer destino, se entenderá que renuncia definitivamente al empleo y a formar parte de la Carrera de la Interpretación de Lenguas.

Art. 5.º Los aspirantes a ingreso en la Carrera de la Interpretación de Lenguas deberán reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser españoles y mayores de edad.
- 2.º Acreditar buena conducta moral.
- 3.º Tener el título de Bachiller Superior o su equivalente en países extranjeros.

Servirá de mérito la posesión de uno o más títulos profesionales.

Art. 6.º Los candidatos habrán de acreditar, mediante examen, que conocen perfectamente el francés, el inglés y el ale-

man, además de los otros idiomas anunciados como especiales en la correspondiente convocatoria.

Uno de los ejercicios de oposición consistirá en la traducción de documentos de carácter jurídico y comercial, con el fin de que pueda comprobarse que los candidatos poseen suficiente conocimiento del tecnicismo propio de estas materias.

Art. 7.º Dentro de los quince días siguientes a la producción de una vacante que se haya de proveer por oposición, el Jefe de la Interpretación de Lenguas propondrá al Ministro de Asuntos Exteriores que se anuncie la correspondiente convocatoria, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En dicha convocatoria se fijará el plazo para la admisión de las solicitudes, que será de tres meses como mínimo, y el día, hora y lugar en que hayan de comenzar los ejercicios. También se designará el idioma o idiomas especiales que hayan de ser objeto de oposición, así como los idiomas de ampliación correspondientes a la plaza que se ha de proveer.

Art. 8.º A la vez que la convocatoria se publicará el nombramiento del Tribunal, que estará constituido por dos funcionarios de la Carrera Diplomática, uno de ellos con categoría de Ministro Plenipotenciario, que será el Presidente, y otro, con la categoría de Secretario de Embajada, que será Secretario del Tribunal; un Catedrático de Universidad de la Facultad de Filosofía y Letras y dos funcionarios de la Oficina de Interpretación de Lenguas. Dicho Tribunal determinará el número de ejercicios y el orden en que hayan de realizarse. Todos los ejercicios serán eliminatorios, requiriéndose para aprobar obtener la puntuación mínima que con antelación a los ejercicios haya fijado el Tribunal, y el resultado de la calificación se hará público al final de cada uno de ellos. Terminados los ejercicios, el Tribunal propondrá al Ministro al opositor que, con arreglo a las normas anteriores, haya obtenido la mejor calificación.

Art. 9.º Antes de empezar los ejercicios, el Tribunal podrá proponer, si lo cree necesario, que entren a formar parte del mismo una o dos personas ajenas a la Interpretación de Lenguas, en calidad de asesores; estos asesores tendrán voz, pero no voto.

Art. 10. Para poder disfrutar de los quinquenios establecidos en el artículo cuarto del Real Decreto-Ley orgánico los funcionarios interesados deberán acreditar mediante examen por escrito, el perfecto conocimiento del idioma o idiomas de ampliación, conforme a la correspondiente convocatoria de ingreso.

El Tribunal para dicho examen se constituirá en igual forma que para las oposiciones de ingreso.

Art. 11. El ascenso de cada categoría a la inmediata superior será por antigüedad. Los funcionarios de las dos últimas categorías a quienes corresponda ascender antes de haber demostrado la adquisición de idiomas de ampliación a los efectos del disfrute de quinquenios, ascenderán en comisión, hasta que acrediten el conocimiento de uno de dichos idiomas, por lo menos, en la forma establecida en el artículo anterior.

CAPITULO III

De las situaciones de los funcionarios

Art. 12. Los funcionarios de la Carrera de la Interpretación de Lenguas, hasta que causen baja definitiva en la misma, se hallarán en una de estas situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Supernumerario.
- c) Excedente

Art. 13. Se hallarán en servicio activo:

1.º Los que sirvan empleo de la plantilla orgánica de la Carrera, aun cuando, autorizados por el Ministro de Asuntos Exteriores, desempeñen, además, destinos en organismos del Movimiento o autónomos, previa declaración de compatibilidad de ambas funciones.

2.º Cuando, con autorización del mismo Ministro presten servicio en concepto de agregados, excepcional y eventualmente en otro Departamento. Esta situación no podrá ser autorizada más que para el número de funcionarios que se fije por la oportuna Orden ministerial.

Art. 14. Pasarán a la situación de supernumerario:

1.º Los que, previa autorización del Ministro de Asuntos Exteriores presten servicios no incluidos en la plantilla orgánica de la Carrera, en organismos del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el presupuesto de los mismos.

La autorización ministerial será también precisa cuando el funcionario pretenda pasar a distintos organismos autónomos y, en todo caso, podrá ser revocada discrecionalmente.

2.º Los que presten servicios en la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, posesiones españolas de África y Alta Comisaría de España en Marruecos, desempeñando cargo o empleo no incluido en la plantilla orgánica de la Carrera.

3.º Los que pasen a prestar servicios públicos para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su cualidad de funcionarios del Estado.

Art. 15. Los funcionarios que cesen temporalmente en el ejercicio de sus cargos y no tengan derecho a situación diferente, con arreglo a los preceptos de este Reglamento, pasarán

a la de excedencia, que, por razón de las causas en que se funde podrá ser:

- a) Especial.
- b) Forzosa
- c) Voluntaria.

Art. 16. Serán declarados en situación de excedencia especial los que desempeñen cargos:

1.º De libre nombramiento del Jefe del Estado.

2.º De confianza del Gobierno con nombramiento por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

3.º Del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe nacional, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento.

Igualmente serán declarados en situación de excedencia especial los funcionarios que se incorporen a filas para prestar el servicio militar obligatorio, siempre que no fuere compatible el destino del funcionario en el Ejército con el que sirva como Traductor.

No se considerará en situación de excedencia especial a los Traductores que hayan sido designados para el ejercicio de cargos de carácter permanente.

Art. 17. La excedencia forzosa se producirá en los siguientes casos:

a) Reforma de plantilla o supresión del cargo que el Traductor tenga asignado y que signifique su baja obligada en el servicio activo.

b) Imposibilidad de obtener el reintegro al servicio activo cuando, con carácter forzoso, cese en la situación de supernumerario.

Art. 18. La excedencia voluntaria procederá en los casos siguientes:

a) Cuando lo solicite el Traductor que pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado o de la Administración local y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedente, en sus modalidades de especial o forzoso.

b) A petición del interesado que, por conveniencia o necesidad particular, pretenda cesar en el servicio activo y no se encuentre en alguno de los casos anteriores. En este caso la concesión quedará subordinada a la buena marcha del servicio.

Art. 19. No podrá concederse la situación de supernumerario ni la de excedencia en su carácter de voluntaria mientras el funcionario a que afecte esté sometido a expediente o no haya cumplido por completo la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta. No obstante, cuando el correctivo requiera un plazo largo de tiempo para su cumplimiento podrán otorgarse las situaciones citadas con la condición expresa de que deberá ser cumplido aquél, o la parte del mismo pendiente, al reintegro del funcionario.

La declaración de excedencia forzosa no impedirá la incoación de expediente disciplinario al funcionario que pasase a tal situación, y si la naturaleza del correctivo que en definitiva pudiera imponerse no resultase de posible cumplimiento mientras permaneciese en la misma, se hará efectiva a su reintegro.

Art. 20. Tanto en lo que se refiere al contenido y efectos de las diferentes situaciones expresadas anteriormente como al reintegro en el servicio activo de los funcionarios de la Carrera de la Interpretación de Lenguas, se estará a lo que previenen los capítulos III y IV de la Ley de 15 de julio de 1954 y disposiciones posteriores.

CAPITULO IV

Disposiciones de carácter general

Art. 21. En todos los casos no previstos por este Reglamento, y mientras no se adopten disposiciones en contra, se aplicarán el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y disposiciones que lo complementan, y en cuanto a incompatibilidades, además, el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Traductores a quienes por aplicación de este Reglamento correspondía variar de situación administrativa para acomodarla, en su denominación o en sus efectos, a las que en ella se definen, lo solicitarán del Ministerio de Asuntos Exteriores, con la justificación procedente en cada caso, dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Si los interesados no formularan a expresada solicitud el Ministerio de Asuntos Exteriores hará de oficio la oportuna declaración que será la de excedencia voluntaria del grupo b) del artículo 18 de este Reglamento, si de los antecedentes que obran no resultase distinta situación a favor del funcionario. Los efectos de la resolución que se adopte se computarán desde que finalice el plazo de dos meses, sin que sea admisible en este caso reclamación alguna.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados el Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 de enero de 1930 y el Decreto de 25 de junio de 1948.

Aprobado por Decreto de 13 de enero de 1956.—El Embajador Subsecretario, Marqués de Santa Cruz.—Visto bueno. El Ministro de Asuntos Exteriores, Alberto Martín Artajo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se dispone que la Academia Militar de Suboficiales sea transformada en Academia Militar Auxiliar.

La Orden de treinta de enero último, que desarrolla la Ley de Voluntarios en el Ejército de Tierra e ingreso y permanencia en el Cuerpo de Suboficiales, determina en sus artículos setenta y ocho y ochenta y cinco la organización de los cursos de aptitud para el ascenso a Teniente y Capitán de la Escala Auxiliar, respectivamente, que han de llevarse a cabo en la Academia Auxiliar Militar, la cual tendrá también como misión la de preparar a los Suboficiales y a los Oficiales de Complemento y Cabos primeros que cumplan determinadas condiciones para ingreso en la Academia General Militar.

Por otra parte, la experiencia adquirida durante los años de funcionamiento de la Academia Militar de Suboficiales pone de manifiesto la conveniencia de disminuir el extraordinario esfuerzo y atenuar las dificultades que han de vencer los Suboficiales para superar el plan de estudios de dicha Academia que les permita afrontar después con probabilidades de éxito el de las Academias especiales respectivas, sustituyendo y facilitando aquél con una preparación que les disponga a la prueba más reducida de ingreso en la Academia General Militar, con lo que se logran, por añadidura, las ventajas que se derivan de unificar la procedencia de la oficialidad de las Escalas activas del Ejército.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que concede el Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—La actual Academia Militar de Suboficiales se transformará en Academia Auxiliar Militar.

Artículo segundo.—Dicha Academia tendrá por misiones:

a) Desarrollar los cursos de aptitud para el ascenso a Teniente y Capitán de la Escala Auxiliar.

b) Preparar para el ingreso en la Academia General Militar de los Suboficiales profesionales y a los Oficiales de Complemento y Cabos primeros que reúnan las condiciones que se determinan en el artículo noveno de este Decreto.

c) La que la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres atribuya a la Academia Militar de Suboficiales en tanto exista personal del comprendido en el artículo ciento dos de la Orden de treinta de enero último, que al amparo de la Ley citada y en las condiciones que la misma determina, desee optar por este procedimiento de acceso a la Escala Activa, en lugar de hacerlo por el que establece el artículo noveno del presente Decreto.

Artículo tercero.—El curso de aptitud para el ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar tendrá una duración de nueve meses, y se llevará a cabo en la época y con arreglo a las normas y programas que el Estado Mayor Central del Ejército señale a la Dirección General de Enseñanza Militar.

Artículo cuarto.—El curso de aptitud para el ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar tendrá una duración de cuatro meses, y se desarrollará en forma y condiciones análogas a las que se señalan en el artículo anterior.

Artículo quinto.—Los exámenes correspondientes a los cursos a que hacen referencia los dos artículos precedentes tendrán lugar en la Academia Auxiliar Militar a cuyo efecto se constituirá un Tribunal presidido por el Coronel Director de la misma e integrado por el Teniente Coronel Jefe de Estudios, dos Profesores más y el de la asignatura correspondiente, actuando de Secretario el de Estudios de la Academia.

Artículo sexto.—Dicho Tribunal calificará a los Brigadas examinados con conceptuaciones numéricas relacionándolos en las actas por el orden de preferencia que aquéllas arrojen.

Artículo séptimo.—La calificación de los Tenientes auxiliares que realicen el curso de aptitud para el ascenso a Capitanes de la misma Escala no será numérica, limitándose exclusivamente a la de «apto» o «no apto».

Artículo octavo.—Las actas de los exámenes a que hacen referencia los dos artículos anteriores serán remitidas a la Dirección General de Enseñanza Militar la que a su vez las cursará al Estado Mayor Central del Ejército para su aprobación.

Artículo noveno.—A los efectos de preparación preceptuados por el artículo segundo podrán ingresar en la Academia Auxiliar Militar:

A) Oficiales de Complemento, con cualquier antigüedad, que, hallándose en posesión del título de Bachiller universitario o superior, sean solteros o viudos sin hijos y de edad máxima de veintiséis años.

B) Suboficiales profesionales, con cualquier antigüedad o estado civil y edad máxima de veintiocho años.

C) Cabos primeros, en activo, con dos años como mínimo de efectivos servicios en dicho empleo, con título de Bachiller universitario o superior solteros o viudos sin hijos y de edad máxima de veintidós años.

Todos ellos habrán de superar para su ingreso en la Academia Auxiliar Militar las pruebas que se establezcan como necesarias para poder seguir en ellas los correspondientes estudios e ingresar en su día en la Academia General Militar. La conceptuación de estas pruebas será por puntuación.

Artículo diez.—Anualmente se anunciarán las plazas a cubrir en la Academia Auxiliar Militar, asignándose a los aspirantes de las agrupaciones A), B) y C) el veinte por ciento de ellas para los de la primera y el cuarenta por ciento a los de cada una de la segunda y tercera, pudiendo, no obstante, ocupar los de cualquiera de ellas las no cubiertas por los aspirantes de las otras.

Artículo once.—El plazo máximo de permanencia en la Academia Auxiliar Militar será de tres años.

Artículo doce.—Se reservará el veinticinco por ciento de las plazas de cada una de las Armas y Cuerpos de Intendencia y Guardia Civil anunciadas en cada convocatoria de ingreso en la Academia General Militar para ser cubiertas por aspirantes de la agrupación B) que hayan superado todas las pruebas A) los de las A) y C) no se les reservarán plazas especiales.

Las plazas no cubiertas de las asignadas a los aspirantes de la agrupación B) podrán serlo indistintamente por los de las A) y C) y los demás aspirantes por orden de puntuación.

Regla análoga regirá para las plazas no reservadas que queden vacantes, las cuales podrán ser cubiertas por los aspirantes de la agrupación B).

Artículo trece.—Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don José Moreno Muñoz.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don José Moreno Muñoz; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la División número cuarenta y dos de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO del 10 de febrero de 1956 por el que pasa a ejercer el cargo de Gobernador militar de Barcelona y Subinspector de la Cuarta Región Militar el General de División don José Muñoz Valcárcel.

Vengo en disponer que el General de División don José Muñoz Valcárcel, Jefe de la División número cuarenta y dos de Montaña, pase a ejercer el cargo de Gobernador militar de Barcelona y Subinspector de la Cuarta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Luis Bardaxi Moreno Navarro.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Luis Bardaxi Moreno Navarro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Gobernador militar y Jefe de las tropas de Tenerife

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 17 febrero de 1956 por el que se modifica el artículo 15 del Decreto-ley de 22 de diciembre de 1950, que dictaba normas para la formación de la Oficialidad del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército.

El Decreto de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos concedió a los Oficiales del Cuerpo de Intendencia la posibilidad de efectuar el curso preparatorio para ingreso en la Escuela Politécnica del Ejército y de obtener los títulos de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, ampliando así el artículo quince del Decreto-ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Resulta hoy conveniente extender dichos beneficios a los Oficiales del Grupo de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, a fin de facilitar a aquellos que por sus dotes y laboriosidad lo merezcan el acceso al título de Ingenieros, y al propio tiempo incluir en la lista de los títulos que permiten concurrir a dicho curso preparatorio algunos de licenciaturas o escuelas especiales que no se consignaban en dicho Decreto-ley

En su virtud, y en uso de la autorización concedida por el Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo quince del Decreto-ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta que dicta normas para la formación de la oficialidad del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército antes Cuerpo Técnico del Ejército, queda modificado en la siguiente forma:

«Artículo quince.—Los componentes del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército se formarán en la Escuela Politécnica del Ejército

Los alumnos de dicha Escuela se reclutarán entre las procedencias siguientes:

A) Oficiales de la escala activa de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, procedentes de las Academias Especiales y de Transformación de estas Armas y Cuerpos, y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción.

B) Oficiales de las escalas activas y de complemento de todas las Armas y Cuerpos que posean los títulos académicos siguientes:

Ingenieros civiles: Caminos, Canales y Puertos; Industriales, Montes, Agrónomos, Minas, Navales, Aero-náuticos y Telecomunicación; Arquitectos; Licenciados en Ciencias: Exactas, Matemáticas Físicas, Químicas y Físicoquímicas»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se dictan normas sobre provisión de destinos y condiciones a exigir para el ascenso al personal del Cuerpo de Infantería de Marina.

Dispuesto por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos la integración en una sola Escala de todo el personal que constituye el Cuerpo de Infantería de Marina, previa la clasificación de los servicios a prestar en las agrupaciones A) y B) que define el artículo once de la misma, y transcurrido desde su promulgación el tiempo preciso para que la nueva organización pueda asentarse sobre los dictados de la experiencia, procede señalar las normas a que ha de atenerse la provisión de destinos y condiciones a exigir para la obtención de ascensos, forzosamente subordinada a la forma en que haya tenido lugar el ingreso en la Escala y grado de aptitud profesional que se reconozca a sus miembros, evitando así la confusión a que pudieran dar lugar las previsiones del Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en parte desvirtuadas por la citada Ley

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los destinos a servir por el personal del Cuerpo de Infantería de Marina, dentro de cada uno de los grupos A) y B), a que hace referencia la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, serán los siguientes:

GRUPO A)

Inspección General del Cuerpo.
Tercios y Agrupaciones independientes.
Estados Mayores.
Escuelas de la Marina en general.
Cursos superiores de Guerra Naval y de Estado Mayor.
Cuarteles de Marinería y de Instrucción.
Jefatura de Instrucción del Ministerio.
Guarniciones embarcadas.
Servicios de Información y Policía Militar.
Ayudantes de Almirantes y Generales con mando.
Milicia Naval Universitaria.

GRUPO B)

Consejo Supremo de Justicia Militar.
Jueces y Secretarios de causas en los Departamentos y Bases Navales.
Comandancias Navales, Sectores Marítimos y Comandancias de Marina.
Ayudantías de Marina.
Prisiones Navales Preventivas.
Servicios de Información Personal.
Colegio de Huérfanos.
Asociaciones Benéficas de la Armada.
Almacenes de los Tercios.
Servicios auxiliares en los Departamentos, Bases y Estaciones Navales y Jurisdicción Central.
Ayudantes de Almirantes y Generales.
Artículo segundo.—Los destinos señalados para el grupo B) en el artículo anterior podrán ser desempeñados

asimismo por el personal de la Escala Complementaria mientras no se haya alcanzado su total extinción.

Artículo tercero.—Serán condiciones necesarias para el ascenso en la Escala única del Cuerpo, además de las de generalidad que determina el artículo cuarto de la referida Ley, contar con dos años de permanencia en destinos del grupo A) los Jefes y cuatro los Oficiales, excepción hecha del personal que preste sus servicios en las Secciones y Negociados de la Inspección General del Cuerpo, al que se computará únicamente para el ascenso la mitad de los indicados periodos, cualquiera que sea el tiempo servido.

Artículo cuarto.—Los cursos de aptitud o especialidad previstos en la organización actual o que en lo sucesivo puedan proveerse, se consideran obligatorios para todo el personal procedente de la Escuela Naval Militar.

Artículo quinto.—Cuando las necesidades del servicio lo exijan, se podrán asignar destinos del grupo B) a todo el personal de la Escala.

Artículo sexto.—Los Comandantes y Capitanes procedentes del Cuerpo de Suboficiales desempeñarán en general y salvo casos especiales, destinos del grupo B), regulándose sus ascensos con arreglo a la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. A este último efecto procede aclarar el Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el sentido de que una vez cubiertas las vacantes que dicha disposición reserva al personal de referencia en las condiciones que señala su artículo cuarto, ascenderán por su turno al producirse vacantes de su clase los Oficiales que hayan cursado sus estudios en la Escuela Naval Militar, cualquiera que sea la antigüedad de los que procedentes del Cuerpo de Suboficiales les anteceden en el escalafón.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, facultándose al Ministro de Marina para dictar las que estime convenientes para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a don Alberto Levenfeld Spencer.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por jubilación del de dicha categoría don José Romero y Ortiz de Villacián, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día cuatro de febrero del corriente año, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Alberto Levenfeld Spencer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Joaquín Gonzalo Garrido.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso del de dicha categoría don Alberto Levenfeld Spencer, a propuesta del

Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad de cuatro de febrero del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Joaquín Gonzalo Garrido, el que continuará en la situación de supernumerario en que se hallaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don Luis Forrat Soldevilla.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por continuar en la situación de supernumerario en que se hallaba el de dicha categoría don Joaquín Gonzalo Garrido, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día cuatro de febrero del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Luis Forrat Soldevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José María Martínez Ortega.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Luis Forrat Soldevilla, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad de cuatro de febrero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo don José María Martínez Ortega el que continuará en la situación de supernumerario en que se hallaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a don José Sáenz Santa María y Alonso.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en la situación de supernumerario en que se hallaba el de dicha categoría don José María Martínez Ortega, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día

cuatro de febrero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don José Sáenz Santa María y Alonso

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se prorrogó hasta el 1 de marzo de 1957 el plazo señalado en el Decreto de 20 de febrero de 1953, prorrogado ya por un año mediante el Decreto de 18 de febrero de 1955, para la importación, con rebaja del 90 por 100 de los derechos correspondientes, del material siderúrgico comprendido en las partidas que cita, y dejando excluidas del artículo primero del Decreto primeramente mencionado las partidas 273, 273 bis, 273 tercera y 273 cuarta.

Las causas que motivaron el Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, cuyo periodo de vigencia fué prorrogado por un año mediante el de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se autorizaba, con carácter transitorio y circunstancial, la importación del material siderúrgico comprendido en las partidas arancelarias que en su artículo primero se señalan, con rebaja del noventa por ciento de los derechos arancelarios correspondientes se mantienen en la actualidad, ya que no se ha alcanzado

un normal abastecimiento del mercado, pese al notable incremento de la producción siderúrgica nacional

Por ello, a tenor de lo previsto en el artículo segundo del citado Decreto, procede que se prorrogue tal plazo, a fin de que este material, con excepción de aquél que ya no la precisa, pueda seguir importándose con esta rebaja por el tiempo que se considera necesario

En su virtud, a petición del Ministerio de Industria y a propuesta del Ministro de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete el plazo señalado en el artículo primero del Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, que ya fué prorrogado por un año mediante el de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, para la importación de material siderúrgico con rebaja del noventa por ciento de los derechos fijados en las partidas de los vigentes Aranceles de Aduanas que en dicho artículo se citan.

Artículo segundo.—Continuará excluido de esta rebaja el material tarifado en las partidas números doscientos setenta y tres, doscientos setenta y tres bis, doscientos setenta y tres tercera y doscientos setenta y tres cuarta que, por el Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco fueron ya excluidas del artículo primero del de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se dispone el cese de don Eduardo Comas Añino como Jefe Superior de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Zona, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar el cese de don Eduardo Comas Añino en el cargo de Jefe Superior de Policía de la Dirección de Seguridad del Protectorado de España en Marruecos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se dispone el cese de don Francisco Rodríguez de Hinojosa Delgado como Director de Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar el cese de don Francisco Rodríguez de Hinojosa Delgado en el cargo de Director de Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se convoca un concurso especial para la provisión de dos plazas de Auxiliares Administrativos en la C. A. M. P. S. A. con personal de la Agrupación Temporal Militar

Excmos. Sres.: Puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, dos plazas de Auxiliares Administrativos Taquimecanógrafos, que han de ser provistas por Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales de los Ejércitos acogidos a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 189), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 91).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo, siguiente:

Artículo 1.º Se anuncian en concurso especial para ser cubiertas por el referido personal que lo solicite dos plazas de Auxiliares Administrativos Taquimecanógrafos en las dependencias de la citada Compañía que a continuación se relacionan:

Subsidiaria de Pla de Vilanova (Lérida), una plaza.

Subsidiaria de Cartagena (Murcia), una plaza.

Art. 2.º Estas vacantes quedan clasificadas como de segunda clase (grupo administrativo) a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley citada.

Art. 3.º Las particularidades de estas plazas son:

a) Conocimientos:

Aparte de la cultura general, se precisan los siguientes:

1.º Redacción de correspondencia comercial

2.º Mecanografía (escribir a máquina a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto).

3.º Taquigrafía (tener una velocidad mínima de 60 palabras por minuto).

b) Sueldo:

Ingreso con el sueldo base de 9.900 pesetas anuales. Sobre este sueldo se percibe en la actualidad un plus de carestía de vida del 50 por 100, una paga extraordinaria por Navidad y siete días de haber para conmemorar el 18 de julio.

c) Ascensos:

De conformidad con el Reglamento del personal de C. A. M. P. S. A. existen dos turnos de ascensos uno, por antigüedad, y otro por elección pudiendo llegar al sueldo base de 16.500 pesetas, así como al disfrute de quinquenios de 1.200 pesetas cada uno anuales, sin limitación de los mismos.

d) Plus familiar:

El derecho al plus familiar se alcanzará únicamente a partir del momento en que el interesado por haber alcanzado la edad de retiro, cause baja en la agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, según determina el párrafo último del artículo 21 de la citada Ley de 15 de julio de 1952.

e) Vacaciones:

Al cumplir el año de servicio se conceden treinta días de vacaciones.

f) Obligaciones:

Comprende la categoría de Auxiliares a quienes tienen a su cargo el cumplimiento de los siguientes trabajos: Taquigrafía, mecanografía, archivo y corres-

pondencia y cualquier otro trabajo similar.

Dado que no se exige examen para la adjudicación de estas plazas, los que las obtengan responderán de poseer la C. A. M. P. S. A. los conocimientos a que se alude, especialmente de taquigrafía y mecanografía, teniendo en cuenta que de no poseerlos quedarán incurso en el apartado f) del artículo 28 de la precitada Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Art. 4.º Tendrán derecho a solicitarlas:

a) Todo el personal militar que, mediante Orden de esta Presidencia, esté o sea declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo de admisión que se señala en el artículo siguiente.

b) Los que encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de Reemplazo Voluntario justifiquen documentalmente haber cesado las causas por las que optaron por dicha situación, siempre que estén clasificados para solicitar destinos por Orden de esta Presidencia.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación por supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como ajena a la voluntad del interesado.

Art. 5.º Las peticiones de destino se formularán con arreglo a las normas que les afecten y al modelo de instancia publicado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316), debiendo tener entrada en la Sección de la Junta Calificadora (Prim, número 10, Madrid), en un plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los peticionarios con residencia en Baleares, Canarias y Africa deberán adelantarse por telegrama su petición y confirmarla según el referido modelo de instancia.

Art. 6.º Se considerará nula toda petición que se reciba con posterioridad a la terminación del plazo señalado, así como la que carezca de alguno de los datos que se piden en el modelo o que no aparezcan expuestos con toda claridad.

Art. 7.º Para anulaciones o modificaciones de papeletas cursadas, así como para interferencias entre peticiones de destino y pase a la situación de Reemplazo Voluntario se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123).

Art. 8.º Las peticiones serán presentadas en la Unidad, Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios, siendo cursadas directamente al General Presidente de la Junta Calificadora.

Si el solicitante no desempeñase ningún destino militar o se encontrase ingresado en la Agrupación con la situación de Reemplazo Voluntario deberá presentar su instancia en el Gobierno o Comandancia Militar de su residencia.

En el caso de que se trate de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire se remitirán por conducto del Ministerio respectivo el que determinará en cada caso si procede su envío o no a esta Presidencia (Junta Calificadora), siendo nula la que no se reciba por este conducto, excepto cuando se trate de personal ingresado en la Agrupación con la situación de Reemplazo Voluntario, en cuyo caso será cursada en forma análoga a lo establecido anteriormente para

el Ejército de Tierra, sin que se precise su pase por el Ministerio correspondiente.

Art. 9.º Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse si las instancias no tienen entrada en la Junta Calificadora en el plazo señalado anteriormente, las autoridades militares deberán dar curso a las mismas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder. Para evitar trámites no será necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado aspirante así lo aconseje.

Art. 10. Terminado el plazo de admisión de peticiones, la Junta Calificadora adjudicará las vacantes, designando al personal que, reuniendo las condiciones señaladas, ha de ocupar cada una de ellas, con arreglo a las normas establecidas en la Ley citada y Ordenes complementarias.

Art. 11. Los designados deberán presentarse en las oficinas de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima—Sección Personal—(calle Torija, núm. 9), provistos del correspondiente documento acreditativo extendido por la Junta Calificadora, dos fotografías tamaño carnet y partida o certificado de extracto de nacimiento, con objeto de ser sometidos al oportuno reconocimiento Médico por los facultativos de la Compañía. Cumplidos estos trámites, y si han sido declarados aptos como resultado de dicho reconocimiento, la C. A. M. P. S. A. remitirá a la referida Junta Calificadora las credenciales a que se refiere la Orden de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 88), señalándose el plazo de quince días para la toma de posesión, a partir de la fecha de entrega de la credencial.

Art. 12. Si alguno de los designados por la Junta Calificadora resultara rechazado en el reconocimiento médico, la C. A. M. P. S. A. comunicará tal circunstancia a dicha Junta, la que designará seguidamente un sustituto.

Art. 13. Los que resulten aptos en el reconocimiento médico y, en consecuencia, reciban la correspondiente credencial, causarán baja en la Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio respectivo, teniendo en cuenta que adjudicados los destinos no se podrá renunciar a ellos, pues los interesados quedan comprometidos a servirlos durante cuatro años como tiempo mínimo y, por tanto, ni la Junta Calificadora que los otorgó ni la Empresa que los facilitó concederán estas renunciaciones, pudiéndose únicamente pasar a petición propia a la situación de Reemplazo Voluntario, en la que se permanecerá el tiempo necesario hasta completar los cuatro años que debió servirse al destino obtenido, transcurridos los cuales, y caso de no encontrarse comprendido en las limitaciones señaladas en el artículo 13 de la segunda Ley citada, podrá solicitarse nuevo destino.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada por la Junta Calificadora como abandono de destino y, por tanto, el infractor causará baja en la Agrupación, con todas las consecuencias señaladas en el artículo 28 de la indicada Ley de 15 de julio.

Art. 14. Los ingresados procedentes de la Agrupación Temporal Militar que excedan de los treinta y seis años de edad en la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no podrán formar parte del Montepío para los empleados de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Art. 15. Los viajes para someterse al reconocimiento médico serán por cuenta del Estado pero sin derecho a dietas. El de incorporación al destino civil adjudicado será igualmente por cuenta del Es-

tado, sea cual fuere la procedencia del solicitante.

Se disfrutará indemnización de traslado cuando se tenga derecho a ella con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199). Ordenes complementarias y artículo 22 de la de 15 de diciembre de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm 284), bien entendido que como este beneficio sólo se puede percibir una vez en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, quedan exceptuados los que ya lo hubiesen hecho efectivo en otra ocasión por concesión de destino civil dado por la Junta Calificadora o pase a la situación de Reemplazo Voluntario.

El derecho a solicitar esta indemnización caduca al año del pase a la Agrupación, mas dos prórrogas semestrales como máximo.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara excedente voluntario a don Luis Losada Magariños, Secretario de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr: Accediendo a lo solicitado por don Luis Losada Magariños, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el de Seguros,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el A) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se relacionan.

Ilmo Sr: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de enero de 1956,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Comarcales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACION QUE SE CITA

Juzgados	NOMBRE Y APELLIDOS
Sigüenza	D. Angel García Estremiana.
Crevillente	D. Luis Leante Lazaparán.
Baeza	D. José Echevarría González de Aguilar.
Vendrell	D. Pedro Urquizu Badia.
Manzanares	D. Anselmo Martín Peñasco Camacho.
Mula	D. Alfredo Martín Navas.
Pego	D. Ignacio Pérez de Vargas.
La Cañiza	D. José Alonso Troncoso.
Azuaga	D. Pedro Florencio Guisado Cuenda.
Chinchilla	D. Juan Fernández Fernández.
Cuellar	D. Severino Salgado Fernández.
Villarcayo	D. Eloy Luelmo Luelmo.
Azpeitia	D. Luis Blas Zuleta.
Muros	D. Casimiro Bartoiomé Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros Francesa «Du Phenix» la nueva cifra de su capital, así como la consiguiente reforma de sus Estatutos Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Delegado general para España de la Compañía de Seguros francesa «Du Phenix», en suplica de que le sea autorizado el aumento de su capital social de 250.000.000 a 400.000.000 de francos, y la consiguiente modificación de los artículos tercero y séptimo de los Estatutos sociales:

Visto el informe favorable de la Sección de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Compañía de Seguros francesa «Du Phenix» el uso de la nueva cifra de capital social, así como la reforma introducida en sus Estatutos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se modifica en parte la de 22 de octubre de 1954 y se establece el pago anual del premio a Secretarios de Ayuntamiento por la formación de documentos cobratorios de la contribución urbana.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, fecha 22 de octubre de 1954, dictó las normas para la efectividad del premio del 0,50 por 100 por la formación de documentos cobratorios de la contribución urbana, estableciéndose en la norma segunda que la percepción de dicho premio, en cuanto a los Secretarios de los Ayuntamientos se refiere, tendría lugar por trimestres mediante la confección de nóminas remitidas por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a la Ordenación Central de Pagos.

El año transcurrido desde la efectividad de la citada Orden ministerial ha puesto de manifiesto los inconvenientes que tal forma de pago por trimestres presenta, al tener que confeccionar cua-

tro veces al año las nóminas comprensivas de todos los Ayuntamientos con las consiguientes operaciones aritméticas y su reflejo en la expedición de los correspondientes mandamientos de pago, todo lo cual puede simplificarse en gran manera si el pago del referido premio se hace de una sola vez mediante nómina anual, solución que, además de reducir el trabajo, coincide con los deseos expresados por los propios Secretarios a través de su Colegio Nacional.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º De conformidad con lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de este Ministerio, fecha 22 de octubre de 1954, los Secretarios de los Ayuntamientos de poblaciones que no son capitales de provincia ni tienen Subdelegación o Depositaria de Hacienda, percibirán, en concepto de indemnización por los gastos de personal y material que ocasionen la formación de los documentos cobratorios y demás servicios que se les encomienden relativos a contribución urbana, el 0,50 por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro por los valores de dichos documentos cobratorios, así como de las adiciones a los mismos correspondientes al respectivo término municipal.

Para la percepción de este premio se cumplirán los siguientes trámites.

a) Por la Intervención de Hacienda se remitirá a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, dentro de los quince primeros días de cada año, una certificación expedida por el Jefe de Contabilidad, con el visto bueno del Interventor, en la que consten las cantidades ingresadas por los Recaudadores durante el año anterior correspondientes a cada Ayuntamiento por el concepto de contribución urbana. La citada certificación expresará la cantidad ingresada en concepto de cuota del Tesoro, es decir, descontados todos los recargos.

b) Expedida la certificación a que se refiere el apartado precedente, la Delegación o Subdelegación de Hacienda comunicará en el plazo de tres días a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial el importe que aquélla arroje como ingreso anual en concepto de cuota del Tesoro.

La Dirección General, en el plazo de diez días, comunicará a cada Delegación o Subdelegación de Hacienda el tanto por ciento que corresponda aplicar, siempre dentro del límite del 0,50 por 100 establecido por la Orden de 22 de octubre de 1954, si como consecuencia de lo ordenado en la disposición adicional de la misma hubiere necesidad de reducir el porcentaje para que se contraigan obligaciones superiores al crédito respectivo.

Una vez fijado y comunicado por el Centro directivo el citado porcentaje, se procederá a la liquidación definitiva del

premio correspondiente al ejercicio anterior en su totalidad mediante nómina formada por la Administración y fiscalizada por la Intervención, que las Delegaciones y Subdelegaciones remitirán directamente a la Ordenación Central de Pagos antes del 15 de febrero, en la que, detallados y totalizados por Ayuntamientos los ingresos por cuota de Tesoro habidos durante el año precedente, se liquidarán con arreglo al siguiente detalle:

Ayuntamiento.

Cuota del Tesoro ingresada durante el año anterior, objeto de la liquidación.

Importe del premio según el porcentaje que haya sido fijado por la Dirección General.

2.º En su consecuencia, el premio correspondiente a la recaudación resultante en el ejercicio actual de 1956 se percibirá mediante única nómina, que habrá de formalizarse y enviarse a la Ordenación Central de Pagos antes del 15 de febrero del año próximo de 1957, una vez cumplidos los trámites señalados anteriormente.

3.º Queda modificado en el sentido expuesto lo que determina la norma segunda de la Orden de 22 de octubre de 1954.

4.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se darán las instrucciones precisas para llevar a efecto la modificación que establece la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se dan normas sobre ocupación de las Casas del Médico.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en la base 24 de la vigente Ley de Sanidad muchos Ayuntamientos han construido edificios para Casa del Médico y Centro Primario de Sanidad dotando a estos funcionarios de un alojamiento adecuado y facilitando que los servicios se presten en las mejores condiciones. No obstante, algunos Médicos no ocupan el edificio construido para estos fines. Para evitarlo.

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Los Médicos titulares estarán obligados a ocupar la vivienda de las Casas del Médico en los pueblos que tengan su residencia.

En casos excepcionales este Ministerio podrá eximirles de dicha obligación oyen, do previamente al Consejo Nacional de Sanidad y a esa Dirección General.

2.º Aun concedida la excepción será inexcusable siempre que los servicios sanitarios funcionen en los locales destinados a este fin en las Casas del Médico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1956.

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se determinan para el corriente mes los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Ilmos. Sres.: Visto lo establecido en el artículo segundo y en el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio).

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945:

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para el mes de febrero del corriente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios elementales.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante el mes de febrero de 1956 se continúen en la revisión de precios de las obras, a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) los índices autorizados para el anterior mes de enero por Orden de 24 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 20 de febrero de 1956.—Por delegación, M. Navarro.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se resuelve el concurso convocado por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para concesión de becas, pensiones y bolsas de estudios a alumnos post-graduados que han de ampliar sus estudios en el extranjero.

Ilmos. Sres.: Visto el concurso convocado por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento, en 13 de junio último, en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 del referido mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio siguiente), entre post-graduados para la concesión de becas, pensiones y bolsas de viaje para ampliación de estudios en el extranjero, y de acuerdo con la propuesta elevada por la citada Comisaría.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer sea resuelto el citado concurso, por lo que a trabajos de ampliación de estudios se refiere, a favor de los señores siguientes:

ESTUDIOS DE FILOSOFÍA Y LETRAS

- D.^a Carmén Bravo Villasante.
- D.^a Felicidad Cilleruelo Urquiza.
- D. Ricardo Marín Ibáñez.
- D. José Ramón San Miguel Hevia.
- D.^a Consuelo Sanz Pastor.

ESTUDIOS DE CIENCIAS

- D. Rosendo Barrera Piñero.
- D. Luis Manzano de la Cruz.
- D. Agustín Martín Rodríguez.
- D. Andrés Mata Arjona.
- D. Reginaldo de Paz Fernández.
- D. Isidoro Salas Palenzuela.
- D.^a María Teresa Sardiña Gallego.
- D. José María Serra Martín.

ESTUDIOS DE DERECHO

- D. José Casmaño Martínez.
- D. Isidoro Martín Martínez.
- D. José Luis Rubio Córdón.
- D. Fermín Prieto Ramírez.

ESTUDIOS DE MEDICINA

- D. Braulio Atienza.
- D. Manuel Durán Sacristán.
- D. Emiliano Hernández Benito.
- D. Manuel López de la Torre.
- D. Esmeraldino Víctor García Vega.
- D. Luis Ramírez Ruiz.
- D. José Luis de la Mano Marcos.

ESTUDIOS DE FARMACIA

- D. Miguel Monteoliva Fernández.

ESTUDIOS DE VETERINARIA

- D. Francisco Aguilar Samper.
- D. Rodrigo Pozo Lora.
- D. Bernabé Sanz Pérez.

ESTUDIOS DE MÚSICA

- D. Jaime Moll Roqueta.
- D. José Peris Lacasa.
- D.^a Adoración Ana María Sebastián Gómez.
- D. Horacio Socías Quesada.
- D. Francisco Campins Morro.

a quienes se les comunicará la concesión, especificándose la cuantía, duración y demás condiciones del beneficio que se les otorga, quedando facultado el Ilmo. señor Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, para distribuir el total importe a que ascienden los beneficios reconocidos por la presente Orden (485.000 pesetas, cuatrocientas ochenta y cinco mil pesetas), que serán abonados con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto general de gastos del Departamento o, en su defecto, de los fondos de Protección Escolar, a través de la Habilitación de este Servicio (Sección de Becas y Matriculas Gratuitas).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Ayuntamiento de Arévalo y la Excelentísima Diputación Provincial de Avila para la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en la primera localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 4 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) se autorizó a este Ministerio para crear en Arévalo (Avila) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola-ganadera.

A los efectos de dicha creación, el ex-

celentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesiones de 23 de febrero de 1953, 30 de septiembre de 1954 y 25 de febrero de 1955, acordó ofrecer para la instalación provisional del Centro, entretanto no se construya el definitivo, parte de los locales de las Escuelas de niñas, la cesión gratuita al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, sin carga ni gravamen, de una hectárea de terreno para la construcción del Centro, del predio rústico propiedad de aquel Ayuntamiento, conocido por el nombre de «Parque Vellando» y «Pinarillo» Adquirir la propiedad y cederla después al Patronato Nacional de tres hectáreas de terreno, dos de ellas por lo menos aptas o susceptibles de convertirlas, de regadío, Asumir el compromiso de urbanizar en su día la zona ocupada por el Instituto Laboral, viviendas del Profesorado y dependencias, en lo relativo a saneamiento, conducción de aguas y alcantarillado y, por último, ofrecer la subvención de pesetas 74.500 anuales para el sostenimiento del Centro.

Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Avila, en sesión de 3 de febrero de 1955, acordó subvencionar al repetido Centro con la cantidad de 50.000 pesetas anuales, siendo conveniente utilizar de la autorización concedida por el mencionado Decreto de 4 de febrero de 1955.

Este Ministerio ha resuelto:

1.^o Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Arévalo y la Excm. Diputación de Avila

2.^o La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo responderá de la evicción y saneamiento.

3.^o Se designa al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Avila, o persona en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional para que en nombre del mismo y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Arévalo los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por fallecimiento del señor Lluçh Ferrando.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, por tanto, ascender con efectos de 26 de enero próximo pasado:

A don Federico Bermúdez Ron, de la Escuela de Málaga al sueldo o la gratificación de 12.600 pesetas anuales

A don Marino Antequera García de la Escuela de Granada al sueldo o la gratificación de 11.200 pesetas anuales.

A don Fernando Cano de Santayana

Batres de la Escuela de Madrid, al sueldo o la gratificación de 9.800 pesetas anuales. Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don Rafael Rodrigo Bigné.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia, formulada por el Claustro del Centro de Alcira, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don Rafael Rodrigo Bigné.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1956.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de enero de 1956 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Córdoba al Ingeniero Agrónomo don Blas Francisco Herrero García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Agricultura como consecuencia del concurso convocado al efecto para proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Córdoba.

Nombro con esta fecha Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica antes citada a don Blas Francisco Herrero García, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, que venía prestando sus servicios como Ingeniero agregado en la Jefatura Agronómica de Córdoba debiendo percibir sus haberes y demás emolumentos que le correspondan por la plantilla de la Jefatura Agronómica de Córdoba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1956

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de enero de 1956 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Jaén al Ingeniero Agrónomo don Wistremundo de Loma y Fernández de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Agricultura como consecuencia del concurso convocado al efecto para

proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Jaén.

Nombro con esta fecha Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Jaén a don Wistremundo de Loma y Fernández de Córdoba, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, que venía prestando sus servicios como Ingeniero agregado en dicha Jefatura, debiendo percibir sus haberes y demás emolumentos que le correspondan por la plantilla de la Jefatura Agronómica de Jaén.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de La Coruña al Ingeniero Agrónomo don Angel Miguel Mainer Pascual.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Agricultura, como consecuencia del concurso convocado al efecto para proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de La Coruña,

Nombro con esta fecha Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica antes citada a don Angel Miguel Mainer Pascual, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, que venía prestando sus servicios como Ingeniero agregado en la Jefatura Agronómica de León, debiendo percibir sus haberes y demás emolumentos que le correspondan por la plantilla de la Jefatura Agronómica de La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Salamanca al Ingeniero Agrónomo don Ricardo Ruiz Ballota.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Agricultura, como consecuencia del concurso convocado al efecto para proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Salamanca

Nombro con esta fecha Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica antes citada a don Ricardo Ruiz Ballota, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, que venía prestando sus servicios como Ingeniero agregado en la Jefatura Agronómica de Zamora, debiendo percibir sus haberes y demás emolumentos que le correspondan por la plantilla de la Jefatura Agronómica de Salamanca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Edictos por los que se acuerda la devolución de las fianzas definitivas que se indican.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Pintura y revoco de la Iglesia parroquial de San Jaime en Remolinos, Tortosa (Tarragona)», ejecutadas por don Antonio Farré Cortés, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día se constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que puedan formularlas ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 20 de febrero de 1956.—El Director general, José Macián,
736—A. C.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Pintura y revoco del Cuartel de la Guardia Civil, en Gandesa (Tarragona)», ejecutadas por don Manuel Roca Calabrera, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día se constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 20 de febrero de 1956.—El Director general, José Macián,
737—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9)

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Consejeros Inspectores:

Inspector Regional de la primera Demarcación

Inspector Regional de la octava Demarcación.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Besalú (Gerona), de la que es titular doña Angela Andréu Rovira.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Angela Andréu Rovira, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes Andréu», domiciliada en Besalú (Gerona), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-480 el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Andréu», establecida en Besalú (Gerona), sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular doña Angela Andréu Rovira, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Besalú (Gerona), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.
747—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Socias», establecida en Almería.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Joaquín Socias Berjón, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes Socias», domiciliada en Almería, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-481, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Socias», establecida en Almería, calle de Alvarez de Castro, número 20 sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Joaquín Socias Berjón, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Almería, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Almería.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería.
748—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Sevilla, de la que es titular don José Mena Martagón.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Mena Martagón, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Sevilla, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-485, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Sevilla, calle de Herrera el Viejo, núm. 3, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don José Mena Martagón, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Sevilla, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.
749—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Cumbres», establecida en Sevilla.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Antonia Pujol Barragán, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes Cumbres», domiciliada en Sevilla, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-486, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Cumbres», establecida en Sevilla, calle de Placentines, núm. 31, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular doña Antonia Pujol Barragán, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Sevilla, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 13 de febrero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.
750—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Conejo», domiciliada en Madrid, de la que es titular don Antonio Guillén Conejo

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio Guillén Conejo, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes Conejo» domiciliada en Madrid, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-490, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Conejo», establecida en Madrid, calle del Marqués de Toca, núm. 10, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Antonio Guillén Conejo, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Madrid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.
751—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Anunciando a oposición libre las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Anunciar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto), a oposición libre las cátedras de las disciplinas que se expresan, vacantes en las Escuelas de Comercio que se detallan:

«Francés», de la Escuela de Comercio de Madrid.

«Alemán», de las de Bilbao, Jerez de la Frontera, La Coruña, Vigo y Granada.

«Inglés», de las de Badajoz, Bilbao, Huelva, Orense y Valencia.

«Árabe», de las de Madrid, Málaga y Cádiz.

«Geografía», de las de Badajoz, Cartagena, Huelva, Jaén, Orense, Palma de Mallorca y Vigo.

«Derecho», de las de Almería, Badajoz, Huelva, Jaén, Orense y Vitoria.

«Mercancías», de las de Almería, Badajoz, Burgos, Cartagena, Ciudad Real y Jaén.

Segundo.—Para tomar parte en estas oposiciones se precisa reunir las condiciones que señala el artículo 29 del referido Decreto de 23 de julio y, de acuerdo con la Orden ministerial de 1 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de marzo), aclarada por la de 9 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de mayo) tener los títulos de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Intendente o Actuario.

Además, a las de «Geografía» podrán tomar parte los Licenciados en Filosofía y Letras; a las de «Derecho», los Licenciados en Derecho, a las de «Mercancías», los Licenciados en Ciencias, Ingenieros y Arquitectos; y a las de «Idiomas» los Licenciados en Filosofía y Letras y Profesores Mercantiles del plan de 1922 o anteriores con arreglo a la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de 17 de julio de 1953, sobre Ordenación de las Enseñanzas Comerciales.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarto.—Las instancias en las que se consignará el domicilio del solicitante, serán presentadas en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del último día hábil del plazo.

Vendrán acompañadas necesariamente de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legítimada y legalizada si el interesado no pertenece al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Copia certificada del título académico o certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de adhesión al Movimiento, expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo o enfermedad contagiosa.

f) Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

g) Recibo de entrega en la Habitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

h) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de treinta pesetas por formación de expediente.

Los opositores que sean funcionarios del Estado podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c), d) y e) por la correspondiente hoja de servicios.

Quinto.—Los Tribunales serán designados de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del referido Decreto de 23 de julio de 1953, y en lo que a esto no se oponga, por la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

Sexto.—Los ejercicios de la oposición se verificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 23 de julio de 1953 y los correspondientes a las cátedras de «Idiomas» habrán de realizarse en aquel que sea objeto de la oposición.

Para todo lo no previsto en el Decreto de referencia y en la presente Orden regirá el Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, aprobado por Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta del 26»).

Séptimo.—El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1956.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Anunciando a concurso previo de traslado las cátedras de «Historia» vacantes en Escuelas de Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto), con anterioridad a la aplicación del turno de provisión que corresponda, las cátedras de «Historia» de las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan:

2.º En este concurso previo podrán tomar parte los actuales titulares de dicha disciplina ingresados por oposición y aquellos otros que, procedentes de «Legislación Mercantil Española», se acoplaron, en su día, a las cátedras de «Historia». Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

3.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático

o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

4.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, Armando Durán.

RELACION DE VACANTES

Alicante, Badajoz, Burgos, Cádiz, Cartagena, Ciudad Real, Gijón, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Palma de Mallorca, Pamplona, Sabadell, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Vigo y Vitoria.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de octubre último sobre viajes de fin de carrera de alumnos de las Escuelas del Magisterio.

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de noviembre) sobre viajes de fin de carrera, por lo que se refiere a los alumnos de las Escuelas del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Las Escuelas del Magisterio que proyecten realizar un viaje de estudios con los alumnos que terminan la carrera en este curso presentarán el plan a que se refiere el apartado segundo de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1955 en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

2.º Tanto en el plan que se formule como en los datos que se consignen en el mismo deberán tenerse en cuenta las normas contenidas en la Orden ministerial antes citada.

3.º De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden ministerial de referencia, las Escuelas del Magisterio de provincias limítrofes y del mismo sexo podrán, de común acuerdo, formular una propuesta única de viaje de fin de carrera.

4.º Todas las peticiones que lleguen al Ministerio fuera del plazo antes señalado o que no se ajusten a las normas establecidas en la citada Orden ministerial, se considerarán denegadas.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sres. Directores de las Escuelas del Magisterio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», para ampliar sus instalaciones de hilatura de rayón continuo

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por «La Seda de Barcelona, S. A.», solicitando autorización para ampliar sus instalaciones de hilatura de rayón continuo, emplazadas en Prat de Llobregat (Barcelona). Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima» para ampliar sus instalaciones, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Deberá utilizar celulosa de procedencia nacional, en tanto no demuestre la imposibilidad de su adquisición.

3.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Número de expediente	Nombre o razón social	Domicilio	Posibilidad máxima anual de compra	M. C.
----------------------	-----------------------	-----------	------------------------------------	-------

GUADALAJARA

Certificados clase «D»
951 Román Baldominos Machón, El Pozo 1.499

GUIPUZCOA

Certificados clase «A»
1.075 Remigio Barreras Martínez, Andoain, D. s. Astecas, Mayor, número 10 769

Certificados clase «B»

2.927 José María Arruti Lerchundi, Orío, Carretera de Zarauz s. n.
3.095 «Construcciones Eitorza», Legazpia, C/ Gral. Mola, 4 748
3.220 Mariano Hevrausti Jauregui, Escorialza, Gral. Franco, 26 395
4.870 Manuel Ormaechea Trojaola, Mondragón, Barrio de Santa Agueda 768

Certificados clase «C»

4.925 Pedro Martínez Lasa, Berrooi-Casa Alberdi-enea 599
1.673 «Echezarreta, S. A.», Legorreta 504
2.990

Certificados clase «D»

1.482 Román Arruti y José Ramón Aguirre, Régal, C/ S. Martín 1 y 17 506
1.499 José Bazterrica Imaz, Rentería, C. Viteri, 17 599

HUELVA

Certificados clase «B»
978 Juan Ferrer Tur, Huelva, C/Muelle s. n. y Zona del Dique 499

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo la décima relación de industriales de las provincias que se mencionan que han solicitado la renovación o concesión de sus Certificados Profesionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, La Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Madrid, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza que han solicitado la renovación o concesión de Certificados Profesionales y posibilidad de adquisición en principio asignada

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del Certificado, o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados

Madrid, 18 de febrero de 1956.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Décima relación de industriales de las provincias de Albacete, Alava, Alicante, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, La Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Madrid, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza que han solicitado la renovación o concesión de Certificados Profesionales y posibilidad de adquisición en principio asignada

Número de expediente	Nombre o razón social	Domicilio	Posibilidad máxima anual de compra	M. C.
----------------------	-----------------------	-----------	------------------------------------	-------

ALBACETE

Certificados clase «B»
1.137 Antonio Angel Sánchez Martínez, Arroyo-Morté-Yes 500

ALAVA

Certificados clase «B»
1.145 Jorge Arberas Urquiano, Izarra 600
1.160 Esteban Manzanos García, Labastida 500
4.049 Ambrosio Bengoa Urquijo, D/p C/ Nervión, 11, Serrería, Barrio Gardea Litodio 230

Certificados clase «D»

2.587 Hijos de Zacarías Martínez de Arbulu, C. Vicente Goicoechea, número 8, Vitoria 1.000

ALICANTE

Certificados clase «B»
1.480 José Berenguer Estalrich, Sella-Partida-Secanets 500

BARCELONA

406	<i>Certificados clase «A»</i>	Jaime Pujol Patáu	San Lorenzo Savall C/Juan Aguilá, número 20	250
3.946	<i>Certificados clase «B»</i>	José Miralles Pérez	Barcelona, C/Enrique Granados, 108	750
4.995	<i>Certificados clase «D»</i>	Isidro Ferrer Trull	Suria, C/Ernesto Solvay s/n.	200
164		«Maderas Muntassel»	San Celoni, Avda. Caudillo, número 126	3.000
1.376		«Viuda de José Crous»	Llinas del Vallés, C/Alta, 3.	800
B U R G O S				
1.378	<i>Certificados clase «D»</i>	Simeón Alonso Arnalaz	Terminón	1.000
1.884		Alfredo Rufernández Bombin	Valdelateja	500
C A C E R E S				
640	<i>Certificados clase «D»</i>	Felipe Moreno Martínez	Aldea del Cano, Gral. Llorens s/n	3.000
C I U D A D R E A L				
952	<i>Certificados clase «D»</i>	Eusebio Calle Sánchez	Ciudad Real, C/Bernardo de Balbuena, número 9	1.900
L A C O R U N A				
1.121	<i>Certificados clase «A»</i>	Jesús Couselo Rivera	Gándara-Oroso	300
2.748	<i>Certificados clase «B»</i>	Eliseo Reino Facal y Alfredo Reino Anón	Carballo Oza	500
4.528		Josefa Sanchez Mancebo	Coruña Travesía Primavera, número 1	400
4.860		Eduardo Garatatos Blanco	Touro, C/Lolo s/n	300
5.192		Jesús Rodríguez García	Coruña, C/S Luis, núm. 42	750
<i>Certificados clase «C»</i>				
1.907		Aurelio Moleto	Noya (de aliso, abedul y fresno)	200
G E R O N A				
5.179	<i>Certificados clase «B»</i>	Gaspar Bosch Puigdemont	San Juan de las Abadesas, C/Pedro Rovira, 5	500
G R A N A D A				
3.464	<i>Certificados clase «B»</i>	Eduardo Rojas Sanchez	D/p. Gran /ia, 50, Granada. Serrena en Pinos Puente-Sierra Lávira	600
<i>Certificados clase «C»</i>				
1.668		Antonio Celorico Martinez	Cartaya, C/Santa Maria, 1 (condicionadas a la compra exclusiva de eucaliptos)	4.000
H U E S C A				
454	<i>Certificados clase «A»</i>	Angel Soro Pañart	Boltaña, C/España, 4	350
5.212	<i>Certificados clase «B»</i>	Valero Llinas Tolosa	Eonasque	750
264	<i>Certificados clase «D»</i>	Miguel Gamón Palomera	Camporells, C/La Acequia, 1	500
L E O N				
3.148	<i>Certificados clase «B»</i>	Florentino Rodriguez Valbuena	Sta. Colomba de Cruceño, Barrio de N. Señora s/n	350
3.283		Marino Lopez Pérez	Trobaño del Camino, Barrio la Sal s/n	750
3.613		Rogelio Fernández González	Riáño	100
4.090		Guaciano Franco Juan	Albares de la Ribera	100
4.246		Saturnino Cabo Fuentes	S. Miguel de las Dueñas	250
<i>Certificados clase «C»</i>				
1.917		Félix Población Población	Boñar, Av. Generalísimo, 28.	50
L E R I D A				
3.931	<i>Certificados clase «B»</i>	Feliciano Pía Pol	Sort	300
L O G R O Ñ O				
3.870	<i>Certificados clase «B»</i>	Alejandro Muro Dominguez	Lumbreras	750
<i>Certificados clase «D»</i>				
1.458		Rufino Azofra Manzanares	Bobadilla	500
M A D R I D				
410	<i>Certificados clase «B»</i>	Basilio Parras Dominguez	Navas del Rey, Av. Generalísimo, 22	1.000
M U R C I A				
4.318	<i>Certificados clase «B»</i>	José M. ^a Sanchez Castellar	Lorca	400

Número de expediente	Nombre o razón social	Domicilio	Posibilidad máxima anual de compra	M. c.
NAVARRA				
<i>Certificados clase «B»</i>				
383	«Serrenia Echarrriana, S. L.»	Echarrri-Aranaz	3.000	
1.378	Jesús Abrego Narvarte	Tafalla	600	
ORENSE				
<i>Certificados clase «B»</i>				
1.988	Antonio Reza Paz	Cobelos-Castriño de Miño	400	
2.140	«Herederos de Claudio Nogueira Nogueira»	Irijo-Las Campinas	400	
OVIEDO				
<i>Certificados clase «B»</i>				
2.245	Dolores Yáñez Rancano	Taramundi	300	
3.958	Santiago Ferrer Iglesias	La Vihuela	1.500	
PONTEVEDRA				
<i>Certificados clase «B»</i>				
2.966	Guillermo García del Campo	Marín-S. Pedro	1.000	
3.238	Manuel Gil Alonso	Tomino	1.000	
<i>Certificados clase «C»</i>				
1.898	Manuel Dávila Garrido e Hijo	Vigo-Bemborive	50	
SALAMANCA				
<i>Certificados clase «C»</i>				
556	José Antonio Rodríguez Zambrano	Ciudad Rodrigo, Clemente de Velasco, número 6	100	
SANTA CRUZ DE TENERIFE				
<i>Certificados clase «D»</i>				
1.024	Filiberto Abad Abréu	Los Silos	2.500	
TERUEL				
<i>Certificados clase «A»</i>				
1.712	Camilo Torrecilla Carenas	Tramacastilla, Magdalena, 21	200	
VALENCIA				
<i>Certificados clase «B»</i>				
363	Victoriano Castillo Brisa	Benaguacil	500	
2.987	Vicente Santamaría Pérez	Moncada, Pintor Sorolla, 48	300	
4.579	Antonio Fons Pérez	Requena	300	
4.688	Bautista Chafer Tomás	Onteniente, C/Dos de Mayo, número 31	500	
4.698	Viuda de J. Gilibert Todolí y Gloria Gilibert Catalá	Alquería de la Condesa, Carretera Alicante s/n	1.000	
VALLADOLID				
<i>Certificados clase «B»</i>				
5.155	Ignacio Rodríguez Vargas	Valladolid, Casas Nuevas detrás de Farnesio	200	
VIZCAYA				
<i>Certificados clase «A»</i>				
885	Carios Zubigaray Elorza	Jemeln	250	
1.353	Gerardo Bilbao Usalde	Múgica, C/Elejalde	600	
<i>Certificados clase «C»</i>				
1.760	Compañía de Ferrocarriles de la Robla	Bilbao, C/Bailén, 9 (exclusivamente madera de roble para traviesas)	3.000	
ZAMORA				
<i>Certificados clase «C»</i>				
1.472	Félix Hernandez González	Tagarabuena	25	
ZARAGOZA				
<i>Certificados clase «B»</i>				
4.628	Eleuterio Rubio Pérez	Calatayud, Carretera de Valencia, 10	300	
1.263	Maderas Miguel Ezquerri	Zaragoza, C/San Juan de la Peña, número 17	1.200	

Madrid, 18 de febrero de 1956.